

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

26901 *Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto "Instalación fotovoltaica, de 49,99 MWp, denominada 'Guadame III', y línea de media tensión 30 kV CS Guadame III - SET Zumajo I" en los términos municipales de Marmolejo, Lopera y Arjona (Jaén).*

Expediente: PRETOR 2449.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de octubre de 2023, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén concede a favor de GREENALIA SOLAR POWER GUADAME III S.L.U., con CIF B70582382, autorización administrativa previa de la modificación del proyecto y autorización administrativa de construcción del Proyecto "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, DE 49,99 MWp, DENOMINADA 'GUADAME III', Y LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 30 kV CS GUADAME III – SET ZUMAJO I" en los términos municipales de Marmolejo, Lopera y Arjona (Jaén).

Segundo. Con fecha 5 de diciembre de 2023, la entidad GREENALIA SOLAR POWER GUADAME III S.L.U., con CIF B70582382 y domicilio social en Plaza de María Pita, Nº 10, Planta 1ª, 15001 A Coruña, presenta solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, DE 49,99 MWp, DENOMINADA 'GUADAME III', Y LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 30 kV CS GUADAME III - SET ZUMAJO I", aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, en particular la relación de bienes y derechos afectados.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el expediente se ha sometido al trámite de información pública durante el plazo de 30 días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP de Jaén nº 18 de fecha 25 de enero de 2024, en el BOE nº 21 de fecha 24 de enero de 2024, en el BOJA nº 27 de fecha 7 de febrero de 2024 y en el diario Ideal de Jaén de fecha 27 de enero de 2024. Del mismo modo se envió el anuncio, para su exposición al público durante el mismo plazo, a los ayuntamientos de Marmolejo, Lopera y Arjona, con fecha 10 de mayo de 2024 y recibido en los tres ayuntamientos ese mismo día. En dicho anuncio se incluía relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio, limitaciones de dominio o para la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones eléctricas.

Así mismo, se ha recibido certificado de publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Marmolejo, emitido con fecha 21 de junio de 2024, en el cual se indica que el anuncio estuvo publicado desde el día 9 de mayo de 2024 hasta el día 19 de junio de 2024, ambos inclusive. De igual manera se ha recibido edicto diligenciado de exposición en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Arjona, emitido con fecha 1 de julio de 2024, en el que se hace constar que el anuncio ha estado expuesto desde el día 16 de mayo de 2024 hasta el día 26 de junio de

2024, ambos inclusive. No se ha recibido certificado de exposición pública del ayuntamiento de Lopera, a este respecto debemos tener en cuenta que, en atención al artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el diario oficial correspondiente".

Cuarto. En relación al cumplimiento del artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se han realizado las siguientes consultas que se relacionan a continuación, indicando la fecha de informe y de conformidad o reparos por parte del titular.

Los organismos afectados que han emitido informe son:

Confederación Hidrográfica Del Guadalquivir (CHG): Informe recibido el 26 de diciembre de 2023 y fecha de conformidad por parte del titular el 24 de enero de 2024.

Diputación Provincial de Jaén: Informe recibido el 26 de febrero de 2024 y fecha de conformidad por parte del titular el 18 de marzo de 2024.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF): Informe recibido el 30 de enero de 2023 y fecha de conformidad por parte del titular el 7 de mayo de 2024.

Ministerio Transportes y Movilidad Sostenible, Unidad de Carreteras del Estado en Jaén: Informe recibido el 2 de febrero de 2024 y fecha de conformidad por parte del titular el 18 de marzo de 2024.

Así mismo, se realizó consulta a los siguientes organismos, sin que haya habido respuesta por parte de estos:

Ayto. de Arjona: Separata enviada el 15 de diciembre 2023 y leída el 19 de diciembre de 2023.

Ayto. de Marmolejo: Separata enviada el 15 de diciembre de 2023 y leída el 21 de diciembre de 2023.

Ayto. de Lopera: Separata enviada el 15 de diciembre de 2023 y leída el 21 de diciembre de 2023.

Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén, Montes Públicos: Separata enviada el 18 de diciembre de 2023 y leída el 19 de diciembre de 2023.

Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén, Vías Pecuarias: Separata enviada el 18 de diciembre de 2023 y leída el 20 de diciembre de 2023.

E-Distribución Redes Digitales S.L.U.: Separata enviada el 15 de diciembre de 2023 y leída el 18 de diciembre de 2023.

Quinto. Durante el periodo de información pública se ha recibido escrito de alegaciones, y otra documentación, mostrando disconformidad en los términos que

se encuentran en el expediente de referencia, por parte del siguiente afectado:

Alegaciones presentadas por Don Javier Abad García, con NIF ****7670**, diciendo actuar en representación de la entidad mercantil PREMIER ENGINEERING AND PROCUREMENT S.L., con CIF B99441453, y de la entidad mercantil PREMIER ESPAÑA 2018 S.L., con CIF B99515785, escrito con fecha 15 de febrero de 2024 y las siguientes parcelas afectadas:

Polígono 18, Parcela 110, con referencia catastral 23059A018001100000AH.

Polígono 18, Parcela 82, con referencia catastral 23059A018000820000AA.

Polígono 18, Parcela 83, con referencia catastral 23059A018000830000AB.

Estas alegaciones han sido remitidas al solicitante el día 22 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 145 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Sexto. En relación a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, con fecha 10 de mayo de 2024, se le requiere al titular una relación actualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación de la que se excluyan aquellas parcelas sobre las cuales tiene disposición de manera directa o a través de la empresa contratada al efecto.

Séptimo. Con fecha 15 de mayo de 2024, GREENALIA SOLAR POWER GUADAME III S.L.U. hace entrega de la relación actualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, excluyendo las parcelas con las que ha alcanzado acuerdo amistoso, que aparecen reflejadas en la declaración responsable que aporta como documentación complementaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De acuerdo con la distribución de competencias vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de esta Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 kV así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen o su trazado discorra por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Segundo. Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial el procedimiento de declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, regulada en el artículo 54 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del

Presidente 4/2023, de 11 de abril, la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de Energía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de 20 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta, punto 7, delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos "(...), la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia".

Tercero. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cuarto. El artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que: "Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica". De igual manera, en el artículo 54 de dicha ley se determina que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, si bien se establece en el artículo 55 de dicha ley la condición de que la empresa interesada solicite el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación, como así ha sido en el presente caso.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

"1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de

las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública."

Sexto. Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013, establece lo siguiente:

"1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario. de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario".

Séptimo. Como ya ha quedado indicado en el antecedente de hecho quinto, durante el periodo de información pública se recibe escrito de alegaciones y otra documentación, con fecha 15 de febrero de 2024, presentado por Don Javier Abad García, con NIF ****7670**, diciendo actuar en representación de las entidades mercantiles PREMIER ENGINEERING AND PROCUREMENT S.L., con CIF B99441453, y PREMIER ESPAÑA 2018 S.L., con CIF B99515785, argumentando pretensión de admisibilidad de las mismas en la ausencia de causa expropiandi como consecuencia de la existencia de negocio jurídico privado con entidad solicitante de la declaración, en concreto, de utilidad pública del Proyecto "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, DE 49,99 MWP, DENOMINADA 'GUADAME III', Y LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 30 KV CS GUADAME III – SET ZUMAJO I". La parte alegante argumenta que han sido suscritos contratos de compromiso de constitución de un derecho de superficie con los propietarios de diversas fincas que se encuentran incorporadas en la relación de bienes y derechos afectados por la instalación solar fotovoltaica pretendida al objeto de cesión a entidad solicitante en virtud del citado negocio jurídico.

Con fecha 22 de febrero de 2024 se remite escrito de alegaciones y demás documentación recibida a la mercantil GREENALIA SOLAR POWER GUADAME III S.L.U., como entidad solicitante, para que éste a su vez comunicase al órgano encargado de la tramitación lo que estimase pertinente en el plazo no superior a quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Con fecha 22 de marzo de 2024 se recibe, por

parte de la entidad solicitante, escrito de contestación en el que manifiesta en síntesis, que las alegaciones presentadas se limitan a describir un conflicto de orden civil relativo a un contrato de colaboración entre ambas entidades y que el procedimiento de declaración de utilidad pública iniciado se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000 ya indicado.

Una vez estudiadas las manifestaciones expuestas y entrando en el fondo del asunto expuesto por la parte alegante relativo a la inexistencia de causa expropiandi, debemos empezar indicando que el instituto de la expropiación forzosa conlleva un sacrificio patrimonial del propietario fundamentado en un objetivo que no es otra cosa que la causa expropiandi. Así, atendiendo a las Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1993 y Sentencia de 29 de marzo de 2006, queda patente que se necesita una plena justificación en su ejercicio que no es otra que la declaración de utilidad pública, siendo tal la consideración que en el propio texto constituyente (CE), se establece que nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes. En este sentido la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, conllevando implícitamente en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados implicando la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Del mismo modo, debemos subrayar que la declaración de utilidad pública no conlleva inapelablemente el inicio del procedimiento expropiatorio. Así, el artículo 151 del citado Real Decreto 1955/2000, dispone que en cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. De esa forma, las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio, pudiendo dichos acuerdos entre el solicitante de utilidad pública y el propietario de los terrenos ser suscritos antes o después, no estando dentro de la jurisdicción de esta administración las vicisitudes de orden civil contractual que con terceros particulares, pudieran derivarse.

En consecuencia y en atención a las argumentaciones y fundamentos de derecho expuestos, se procede a la desestimación de las alegaciones presentadas.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación Territorial, en el uso de las competencias atribuidas,

RESUELVE

Primero. Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características se describen a continuación:

SOLICITANTE: GREENALIA SOLAR POWER GUADAME III, S.L.U., con CIF B70582382.

DOMICILIO SOCIAL: Plaza de María Pita, Nº 10, Planta 1ª, 15001 A Coruña.

FINALIDAD: Proyecto de "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, DE 49,99 MWP, DENOMINADA 'GUADAME III', Y LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 30 KV CS GUADAME III – SET ZUMAJO I", en los términos municipales de Marmolejo, Lopera y Arjona (Jaén).

EXPEDIENTE: PRETOR 2449.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN.

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "GUADAME III":

La planta solar que se proyecta tendrá una potencia instalada de 42,60 MW nominales, y una potencia pico de 49,99 MWp, y estará compuesta por:

Total de inversores: 13

Total de módulos: 75.180

Máxima potencia: 49,99 MWp

Potencia nominal: 42,60 MWn

Inversores por cada transformador: 6 trafos con 2 inversores y 1 trafa con 1 inversor

Total de transformadores: 7

CENTRO DE SECCIONAMIENTO "GUADAME III":

El centro de seccionamiento estará compuesto por caseta prefabricada modelo Sarpel o similar. Se compone de:

Cuatro (4) celdas de línea de 36 kV

Una (1) celda de medida SF6 36 kV

Una (1) celda de SSAA

Una (1) celda de protección SF6 con interruptor de 36 kV

LÍNEA DE EVACUACIÓN CS GUADAME III – SET ZUMAJO I:

TRAMO I (SUBTERRÁNEO):

Tensión nominal: 30 kV

Número de circuitos: 1

Longitud de línea (*): 12.966 metros

Origen: CS GUADAME III

Final: Apoyo Nº 1 PAS

(*). Equivale a la longitud en planta de la línea subterránea. No se incluyen los aproximadamente 35 metros de longitud para subida por el apoyo PAS.

TRAMO II (AÉREO):

Tensión nominal: 30 kV

Número de circuitos: 1

Número de apoyos proyectados: 2

Longitud: 478,46 metros

Material Apoyos: Metálicos

Cimentaciones: Hormigón

En la siguiente tabla se muestran las coordenadas de los apoyos de la línea en proyección UTM utilizando el ETRS89 huso 30:

COORDENADAS DE LOS APOYOS DE LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN							
Nº APOYO	FUNCIÓN	TIPO APOYO	VANO ANTERIOR (m)	VANO POSTERIOR (m)	X (UTM)	Y (UTM)	Z
Nº 1	FL-PAS	IC-80000E-15-6C PAS	-	478,46	391.720,46	4.209.905,35	231,80
Nº2	FL-PAS	IC-80000E-15-6C PAS	478,46	-	391.941,89	4.210.329,49	193,99

TRAMO III (SUBTERRÁNEO):

Tensión nominal: 30 kV

Número de circuitos: 1

Longitud de línea (*): 1.258 metros

Origen: Apoyo Nº2 PAS

Final: SET ZUMAJO I

(*) Equivale a la longitud en planta de la línea subterránea. No se incluyen los aproximadamente 35 metros de longitud para subida por el apoyo PAS.

Segundo. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

De acuerdo con el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, "Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de

las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública."

Tercero. La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

El vuelo sobre el predio sirviente.

El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

Cuarto. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Quinto. Esta resolución se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, así como en el Real Decreto 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

Esta resolución se realiza sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del

resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra. En particular debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de satisfacer la legislación urbanística, no debiendo considerarse intrínseco al presente documento los distintos permisos, licencias o autorizaciones que en este ámbito sean exigibles por su propia normativa.

Esta resolución solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Así mismo, podrá quedar sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión), que han sido preceptivas para concederla, caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, la presente resolución se notificará a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente. Asimismo, se publicará en el BOE, BOJA y BOP de Jaén, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

EL DELEGADO TERRITORIAL

(P.D. Orden de 20 de junio de 2023, BOJA núm. 120, de 26 de junio de 2023)

Fdo. Javier Calvente Gallego

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS - INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, DE 49,99 MWp, DENOMINADA "GUADAME III".													
ID	Término municipal	Pol.	Parc.	Ref. Catastral	Titular	Superficie vallado	Sup. zanja		Caminos acceso		Superficie ocupada permanente	Clase	Uso principal
							Superficie permanente	Superficie temporal	Superficie permanente	Superficie temporal			
4	ARJONA	13	84	23006A01300084	RUIZ SANZ ANTONIO MIGUEL	82.297,43	5,87	19,58	25,00	20,00	82.328,30	RÚSTICO	AGRARIO
5	ARJONA	13	177	23006A01300177	ALCALÁ LARA ANTONIO	34.347,18					34.347,18	RÚSTICO	AGRARIO
7	ARJONA	13	179	23006A01300179	CANDELARIO CANTERO JUAN MANUEL	57.337,30					57.337,30	RÚSTICO	AGRARIO
9	ARJONA	13	104	23006A01300104	HERRERO SOTOMAYOR ANTONIO	133.698,47					133.698,47	RÚSTICO	AGRARIO

10	ARJONA	13	103	23006A01300103	BODEGAS HERRUZO SL	39.548,94						39.548,94	RÚSTICO	AGRARIO
13	ARJONA	13	163	23006A01300163	RUIZ SANZ ANTONIO MIGUEL	36.978,62				33,00	26,40	37.011,62	RÚSTICO	AGRARIO
14	ARJONA	13	105	23006A01300105	BODEGAS HERRUZO SL	174.999,73						174.999,73	RÚSTICO	AGRARIO
15	ARJONA	13	106	23006A01300106	ALCALÁ GARCÍA MARÍA DE DIOS	56.538,04				28,83	23,06	56.566,87	RÚSTICO	AGRARIO
17	ARJONA	13	109	23006A01300109	ALCALÁ GARCÍA MARÍA DE DIOS RODRIGUEZ ALCALÁ PEDRO JOSÉ RODRIGUEZ ALCALÁ ANTONIO PEDRO RODRIGUEZ ALCALÁ FRANCISCO JAVIER	39.759,72						39.759,72	RÚSTICO	AGRARIO

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS - LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 30 kV CS GUADAME III – SET ZUMAJO I.																
ID	Datos catastrales				Propietaria/o	Apoyo		Vuelo		Ocupac. temporal apoyo	Ocupac. temporal	Zanja			Clase	Uso principal
	Pol.	Parc.	Término municipal	Referencia Catastral		Nº de apoyo	Superficie (m ²)	Longitud (m)	Superficie (m ²)	OT (m ²)	Gestión de residuos (m ²)	Longitud (m)	Ocupación permanente superficie (m ²)	Ocupación temporal superficie (m ²)		
1	13	84	ARJONA	23006A01300084	RUIZ SANZ ANTONIO MIGUEL							97	175	160	RÚSTICO	AGRARIO
2	13	85	ARJONA	23006A01300085	COCA BLÁNQUEZ FRANCISCO PASTOR GONZÁLEZ FRANCISCA							622	1174	1039	RÚSTICO	AGRARIO
4	2	125	LOPERA	23056A00200125	ALCALÁ SANTIAGO MANUEL							139	373	336	RÚSTICO	AGRARIO
5	2	136	LOPERA	23056A00200136	UCEDA PARDO MARÍA DE LA CABEZA							42	31		RÚSTICO	AGRARIO
6	2	126	LOPERA	23056A00200126	GARCÍA OVIEDO MANUEL GARCÍA OVIEDO RAFAEL GARCÍA OVIEDO JOSÉ ANTONIO							55	223	198	RÚSTICO	AGRARIO
7	2	129	LOPERA	23056A00200129	MEDINA VALENZUELA PAULA ALEJANDRA							34	61	55	RÚSTICO	AGRARIO
8	2	130	LOPERA	23056A00200130	QUERO ALFÉREZ DOLORES							25	45	39	RÚSTICO	AGRARIO
9	2	133	LOPERA	23056A00200133	QUERO VALENZUELA JUAN SERAFÍN							65	117	105	RÚSTICO	AGRARIO
10	2	134	LOPERA	23056A00200134	CARMONA CUESADA ROSARIO							75	135	122	RÚSTICO	AGRARIO
11	2	112	LOPERA	23056A00200112	PEÑA PÉREZ PEDRO							148	267	234	RÚSTICO	AGRARIO
12	1	180	LOPERA	23056A00100180	COCA TORRES TOMAS VALENZUELA PALOMO ANA ANTONIA COCA VALENZUELA MARÍA LUISA							138	248	212	RÚSTICO	AGRARIO
13	1	181	LOPERA	23056A00100181	CEREZO SÁNCHEZ FRANCISCO							315	567	514	RÚSTICO	AGRARIO
14	1	182	LOPERA	23056A00100182	SOLER LARA DIEGO							126	227	202	RÚSTICO	AGRARIO
15	1	184	LOPERA	23056A00100184	COCA MÉRIDA ILDEFONSO COCA MÉRIDA MARÍA FRANCISCA							171	308	274	RÚSTICO	AGRARIO
16	1	206	LOPERA	23056A00100206	GALLO RODRIGUEZ JOSÉ MARÍA (HEREDEROS DE)							248	448	397	RÚSTICO	AGRARIO
17	1	207	LOPERA	23056A00100207	CEREZO TORIBIO JUAN							52	94	83	RÚSTICO	AGRARIO
18	1	208	LOPERA	23056A00100208	CASTILLO TERUEL FRANCISCA JUSTA							88	158	140	RÚSTICO	AGRARIO
19	1	209	LOPERA	23056A00100209	HERRERO TORIBIO JOSEFA (HEREDEROS DE)							77	139	123	RÚSTICO	AGRARIO
20	1	218	LOPERA	23056A00100218	PALOMO COCA MARÍA JOSEFA ALCALÁ PALOMO JOSÉ MANUEL ALCALÁ PALOMO MARÍA DEL PILAR							102	184	164	RÚSTICO	AGRARIO
21	1	219	LOPERA	23056A00100219	CAMPOS MORENO FRANCISCO PEDROSA HERNÁNDEZ GERTRUDIS							98	177	158	RÚSTICO	AGRARIO
22	1	267	LOPERA	23056A00100267	ALCALÁ ALCALÁ MARÍA PILAR							86	155	138	RÚSTICO	AGRARIO
23	1	235	LOPERA	23056A00100235	CARPIO DELGADO RAFAEL							98	177	157	RÚSTICO	AGRARIO
24	1	236	LOPERA	23056A00100236	CARMONA VELA JUAN							158	284	253	RÚSTICO	AGRARIO

25	1	243	LOPERA	23056A00100243	LLORENTE LÓPEZ MARÍA JOSEFA JUÁREZ LLORENTE ANTONIO JUÁREZ LLORENTE MARÍA CONCEPCION							155	279	242	RÚSTICO	AGRARIO	
26	15	115	LOPERA	23056A01500115	GUTIÉRREZ ALCALÁ MANUEL							46	84	82	RÚSTICO	AGRARIO	
27	15	116	LOPERA	23056A01500116	GUTIÉRREZ LARA LUIS GUTIÉRREZ DELGADO SONIA							3	5	10	RÚSTICO	AGRARIO	
28	15	155	LOPERA	23056A01500155	HERNÁNDEZ GARRIDO BIENVENIDO							61	109	104	RÚSTICO	AGRARIO	
29	14	31	MARMOLEJO	23059A01400031	COCA BLÁNQUEZ FRANCISCO COCA BLÁNQUEZ JUAN CIRIACO (HEREDEROS DE) COCA BLÁNQUEZ AGUSTÍN							229	412	382	RÚSTICO	AGRARIO	
30	14	30	MARMOLEJO	23059A01400030	LEON VIZCAINO JUAN (HEREDEROS DE)								9			RÚSTICO	AGRARIO
31	14	24	MARMOLEJO	23059A01400024	JURADO MARTÍNEZ JORGE							92	143		RÚSTICO	AGRARIO	
32	14	21	MARMOLEJO	23059A01400021	FUNES AGUILERA MARTA MARÍA FUNES AGUILERA ROCIO AZAHARA FUNES AGUILERA FRANCISCO JAVIER							431	776	700	RÚSTICO	AGRARIO	
33	14	16	MARMOLEJO	23059A01400016	FUNES QUERO FRANCISCO JAVIER							200	360	562	RÚSTICO	AGRARIO	
34	15	107	MARMOLEJO	23059A01500107	HIDALGO ALCALDE FRANCISCO							568	1020	1818	RÚSTICO	AGRARIO	
35	15	100	MARMOLEJO	23059A01500100	AGROPECUARIA EL ALCAIDE SL							112	202	360	RÚSTICO	AGRARIO	
36	15	27	MARMOLEJO	23059A01500027	AGROPECUARIA EL ALCAIDE SL							255	459	818	RÚSTICO	AGRARIO	
37	15	28	MARMOLEJO	23059A01500028	CASADO ORTEGA MANUELA							324	582	1035	RÚSTICO	AGRARIO	
38	15	39	MARMOLEJO	23059A01500039	SÁNCHEZ GARCÍA LUZ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA FERNANDO							288	521	920	RÚSTICO	AGRARIO	
39	15	40	MARMOLEJO	23059A01500040	PÉREZ CASADO ANTONIO							262	471	838	RÚSTICO	AGRARIO	
40	15	41	MARMOLEJO	23059A01500041	BARRAGÁN MEDINA FRANCISCO							256	460	821	RÚSTICO	AGRARIO	
41	15	57	MARMOLEJO	23059A01500057	GÓMEZ PERALES ANDRÉS							118	212	376	RÚSTICO	AGRARIO	
42	15	59	MARMOLEJO	23059A01500059	GONZÁLEZ LOZANO BARTOLOMÉ							158	284	503	RÚSTICO	AGRARIO	
43	15	63	MARMOLEJO	23059A01500063	COMERCIAL AGRÍCOLA MARMOLEJEÑA SL							280	503	897	RÚSTICO	AGRARIO	
44	15	69	MARMOLEJO	23059A01500069	CANTÓN DIAZ ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ MARÍA VIRTUDES							285	514	913	RÚSTICO	AGRARIO	
45	15	71	MARMOLEJO	23059A01500071	NAVJAS LUQUE JERÓNIMA GODOY MARTÍNEZ ANTONIO (HEREDEROS DE)							164	295	523	RÚSTICO	AGRARIO	
48	16	31	MARMOLEJO	23059A01600031	GÓMEZ CASADO VICENTE JOSÉ (HEREDEROS DE)							70	126	223	RÚSTICO	AGRARIO	
49	16	27	MARMOLEJO	23059A01600027	CASADO ORTEGA MARÍA DEL MAR							278	502	894	RÚSTICO	AGRARIO	
50	16	26	MARMOLEJO	23059A01600026	PERALES SERRANO DOLORES							164	295	520	RÚSTICO	AGRARIO	
51	16	25	MARMOLEJO	23059A01600025	PUNTES PALOMARES MANUELA							66	118	210	RÚSTICO	AGRARIO	
52	16	21	MARMOLEJO	23059A01600021	LOZANO PERALES LORENZO (HEREDEROS DE)							110	198	351	RÚSTICO	AGRARIO	
53	16	20	MARMOLEJO	23059A01600020	LOZANO PERALES PEDRO							108	195	348	RÚSTICO	AGRARIO	
54	16	19	MARMOLEJO	23059A01600019	GODOY MARTÍNEZ ANTONIO (HEREDEROS DE)							50	90	161	RÚSTICO	AGRARIO	
55	16	15	MARMOLEJO	23059A01600015	GODOY MARTÍNEZ ANTONIO (HEREDEROS DE)							180	323	574	RÚSTICO	AGRARIO	
56	16	10	MARMOLEJO	23059A01600010	MESA SERRES JOSÉ (HEREDEROS DE)							673	1211	2155	RÚSTICO	AGRARIO	
57	17	38	MARMOLEJO	23059A01700038	MARQUEZ GARCÍA MATILDE							436	784	1395	RÚSTICO	AGRARIO	
58	17	16	MARMOLEJO	23059A01700016	MARÍN DE LA ROSA MARÍA COBA CORREAS JUAN	APOYO PAS Nº1	97	170	7.796	366		127	220	391	RÚSTICO	AGRARIO	

61	18	107	MARMOLE JO	23059A01800 107	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ MARÍA CARMEN			37	1.839							RÚSTICO	AGRARIO
62	18	108	MARMOLE JO	23059A01800 108	GODOY BARRERA ANA MARÍA			5	1.280							RÚSTICO	AGRARIO
63	18	110	MARMOLE JO	23059A01800 110	RUIZ RUIZ CARLOS ALBERTO RUIZ AYUSO FRANCISCO JOSÉ			47	2.001							RÚSTICO	AGRARIO
64	18	109	MARMOLE JO	23059A01800 109	GODOY BARRERA ANA MARÍA	APOYO PAS Nº2	97	43	870	351		235	414	737	RÚSTICO	AGRARIO	
65	18	96	MARMOLE JO	23059A01800 096	CASAS LÓPEZ JUANA							186	334	595	RÚSTICO	AGRARIO	
61	18	82	MARMOLE JO	23059A01800 082	LOZANO FLORES ALFONSO							580	1049	1873	RÚSTICO	AGRARIO	
62	18	83	MARMOLE JO	23059A01800 083	SANTIAGO JIMENEZ PEDRO						3.250	255	460	814	RÚSTICO	AGRARIO	

Jaén, 10 de julio de 2024.- Delegado Territorial, Javier Calvente Gallego.

ID: A240033949-1